

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 439
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACION 2020-00064-00 (No sentencia)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Trujillo valle, agosto diecinueve (19) del dos mil
veintidós (2022).

El señor NORBEY BOTERO RAMIREZ, a través de
apoderada judicial, promueve en este despacho proceso ejecutivo
singular, contra los señores EIDER ANDRES SUAREZ GONZALEZ y
SALOMON SUAREZ TOQUICA.

Mediante interlocutorio civil No. 284 del dos (2) de
Junio del dos mil veintiuno (2021), se requirió a la parte
demandante, a fin de que se presentara al proceso y lo impulsara
de ahí que debía realizar todas las acciones tendientes para dar
cumplimiento a lo ordenado por el despacho a través del auto
interlocutorio Civil No. 135 del 25 de Marzo del 2020 obrante a los
folios del 8 al 9 del cuaderno principal, dentro de los 30 días
siguientes a la notificación que se hiciera de este proveído, son
pena de aplicarse el desistimiento tácito al proceso, sin embargo el
requerido guardó silencio frente a la eventual imposición de la
sanción por su conducta procesal.

CONSIDERACIONES

ARTICULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO, CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

*".....Vencido dicho término sin quien haya promovido el
trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el
juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo
declarará en providencia en la que además impondrá condena en
costas.....d) Decretando el desistimiento tácito quedará terminado el
proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de
las medidas cautelares practicadas"*

En el caso que nos ocupa, se observa que se
requirió a la parte demandante, notificándose dicha providencia por
estado el día 6 de Junio del 2022 como lo ordena el artículo 317 del
Código General del proceso literal E, y como quiera que a la fecha
no se han hecho presentes a impulsar el proceso, vencido dicho
tiempo en silencio, la parte interesada no cumplió con la carga
procesal que les correspondía.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal
de Trujillo Valle,

RESUELVE

1° DECLARAR terminado el presente proceso por
desistimiento tácito.

2°. La demanda, motivo de este proceso, queda
sin efectos, y solo podrá formularse nuevamente pasados seis (6)
meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia.

3°. En consecuencia de lo anterior, se ordena
levantar las medidas de embargo que hayan sido decretadas y
ejecutadas en contra de los bienes de los demandados.

4°. Sin condena en costas y perjuicios.

5°. ARCHIVESE este proceso y cancélese su
radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 75	
Hoy, agosto 24 de 2022 se notifica a las partes Auto Nro. 439 agosto 19 de 2022.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

EJECUTORIA: Agosto 25, 26 y 29 de 2022